

**SEÑOR(A):**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**JOHN GEINIVER VERGARA FLORIAN** mayor de edad, vecino(a) de CAREPA (ANTIOQUIA), identificado con la cédula de ciudadanía número **1,110,466,695** de IBAGUE-TOLIMA, actuando en nombre propio mediante el presente escrito y facultado por el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por la Ley 2591 de 1991, a través de la presente acción, de manera respetuosa acudo ante su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA que instauro contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, y demás derechos fundamentales conexos que usted señor Juez de Tutela encuentre Vulnerados, dichos derechos fundamentales** consagrados en el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política Colombiana y la Jurisprudencia, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúe vulnerando mis los derechos fundamentales, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Actualmente me encuentro desempeñándome como funcionario público en el grado de inspector -cabo- del INPEC en la categoría de suboficial artículo 133 del decreto 407 de 1994 de régimen del personal del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

**SEGUNDO:** LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 DIO INICIO A LA CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

**TERCERO:** convocatoria dispuesta para el concurso-curso para el proceso de ascenso a suboficial en el grado de inspector jefe -sargento- y oficiales en el grado de teniente, capitán, mayor, y comandante superior según la jerarquizar del mando y como se encuentra dispuesto en el decreto 407 de 1994 y las condiciones específicas comunicadas por la comisión nacional del servicio civil en el Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 de la CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

**CUARTO:** LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dispone el tiempo específico, para la compra de los pines y así acceder a participar en la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA. a su vez el cargue de cada documentación respectivo para la oferta de empleo que se desee postularse.

**QUINTO:** según las especificaciones dadas por la comisión nacional del servicio civil, accedí a la compra del pin respectivo para la oferta de empleo para teniente de prisiones código 4222 número opec 131244, en razón al decreto 407 de 1994, ARTÍCULO 137. *OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LOS SERVICIOS*. Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el Icfes, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

**SEXTO:** realice mi inscripción con el respectivo cargue de documentos entre ellos el **Diploma Y Acta De Administrador De Empresas, Resultado De ICFES Saber Pro**, que certifica y avala el título profesional obtenido, requisito mínimo para acceder al ascenso de suboficial -cabo- al de teniente de prisiones, entre muchos otros de complementación educativa y labor institucional penitenciaria, el día 25 de marzo de 2021, fecha hábil para realizar el cargue de estos documentos, la cual fue hasta el 26 de marzo de 2021.

**SEPTIMO:** De lo anterior según resultado de la VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS comunican, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, **documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la fecha del documento es posterior a la fecha de inicio de inscripciones de la convocatoria 26/03/2021.** Informando en referencia al titulo profesional de administrador de empresas, que cargue en la plataforma simo el 25 de marzo de 2021 el cual ya se encontraba emitido por la universidad politécnico grancolobiano con todos los datos correspondientes y de especificación legal como lo establece el ministerio de educación.

**OCTAVO:** según la respuesta suministrado en la plataforma SIMO, **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, admite que el título de administrador de empresas que hoy en día ostento, es legalmente obtenido y emitido por la universidad politécnico grancolombiano, y que lo cargue al sistema el 25 de marzo de 2021, aunque para el desempeño de mis funciones como administrador de empresas, se encontraba a días posteriores, el título y acta ya estaban emitidos con anterioridad por la respectiva universidad legalmente constituida y avalada por el ministerio de educación nacional como una institución de educación superior dando confirmación de la terminación de pensum académico y como certificación de todo tipo de terminación de materias, en ese orden de ideas los cargados al sistema del SIMO son documentos totalmente legales como título profesional.

**NOVENO:** En las especificaciones del cargue de documentos por las COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, se debía subir antes del término de la fecha de inscripción 26 de marzo de 2021 el título y acta profesional, el cual lo realice el 25 de marzo de 2021, aun mas, cargue en los documentos adicionales las pruebas ICFES SABER PRO presentadas el 18 de enero de 2020, las cuales es un requisito esencial para la acreditación y validez del título profesional, soportando más la legalidad del mismo, y así permitiéndome cumplir con un requisito mínimo en la oferta de empleo a teniente de prisiones código 4222 número opec 131244, y continuar con el proceso del concurso y las pruebas siguientes a este.

**DECIMO:** según lo expuesto anteriormente y dado los resultados de la Verificación De Requisitos Mínimos por parte de la COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, negándome el derecho de continuar con el proceso del concurso aludiendo, “documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la fecha del documento es posterior a la fecha de inicio de inscripciones de la convocatoria 26/03/2021”, el cual admite la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, que se cargó en los tiempo respectivos antes de la culminación de la fecha de inscripción, subidos al sistema el 25 de marzo de 2021, y frente a esto no sería válida la respuesta dada por la CNSC, aún más cuando los resultados de la misma Verificación De Requisitos Mínimos los emiten el 26 de abril de 2021, cuanto el titulo obtenido y emitido por la universidad politecnico grancolombiano, está en su total legalidad, dándole más validez al documento “título profesional” cargado en el SIMO indicando que se cumple con los requisitos mínimos para continuar con el proceso del concurso.

**UNDECIMO:** en ninguna parte de los acuerdos emitidos, ni comunicados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para la oferta del empleo teniente de prisiones código 4222 número opec 131244 indica que se debe tener tiempo determinado de experiencia del título profesional realizado, solo especifica tener título profesional y el cargue del mismo en la plataforma simo, antes del término de culminación del tiempo de inscripción a la oferta de empleo seleccionada.

**DUODECIMO:** de igual modo en ningún documento, comunicado, emitido por la Comision Nacional del Servicio Civil, en su plataforma sobre la convocatoria 1356 de 2019 ascensos INPEC, indica que no se pueda subir el título profesional y acta del mismo legalmente obtenidos, emitidos por institución de educación superior avalada por el ministerio de educación, que le falte unos días para su total funcionalidad de ejercicio, mientras comunican los resultados de la VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, aún más cuando los resultados se den posterior a esta fecha específica del documento. Y en términos legales según fallos emitidos por las altas cortes en cantidad de procesos, indica que toda duda presentada en cualquier tipo de proceso debe ser interpretada a favor de la parte reclamante, aun mas cuando se encuentra el vacío en el acuerdo No. CNSC 2019000009546 del 2012-2019 donde no determina lo anteriormente expuesto.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** De manera respetuosa solicito la protección invocada y se ORDENE DE MANERA INMEDIATA tutelar los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD vulnerados por COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

**SEGUNDO:** Que se ordene a la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, se acepte la incorporación del título profesional de administrador de empresas, la legalidad del mismo en la oferta de empleo a teniente de prisiones código 4222

número opec 131244 en la CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA ASCENSOS, y así continuar con el proceso de presentación de pruebas para la aprobación de concurso – curso.

**TERCERO:** Que se ordene a la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, que en la plataforma SIMO en los resultados de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS se cambie el resultado de NO ADMITIDO al de respectivamente **ADMITIDO**.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PEIMERO:** según en el acuerdo No. **CNSC 2019000009546 del 2012-2019** de la CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA ASCENSOS, en su punto **7,1**, requisitos mínimos en su apartado **PUNTO 7,1,1 2** cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la oferta pública de empleos de carrera - OPEC - del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC. **A LO CUAL, ESTOY DEMOSTRANDO QUE LOS CUMPLO A CABALIDAD**, en su **PUNTO 7,2** son causales de exclusión de este proceso de selección. En su **PUNTO 7,2,1** aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción. A lo cual no he hecho por que el **Titulo Y Acta De Administración De Empresas, ICFES Saber Pro**, cargados al sistema del SIMO son legalmente obtenidos y emitidos por las instituciones de educación superior legalmente constituidas certificado por el ministerio de educación.

**SEGUNDO:** Según el 407 de 1994 código penitenciario establece en su artículo **137.OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LOS SERVICIOS**. Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el Icfes, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Los Oficiales en servicio activo que se encuentren en la misma situación, serán ascendidos al grado inmediatamente superior, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello y mediante la realización y aprobación de cursos que serán debidamente reglamentados y por el término que se fije por parte de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Cuando no hubiere la respectiva vacante, se conservará el derecho hasta producirse ésta. A lo cual cumpro con estos requisitos, ya que como suboficial en el grado de inspector –CABO- con el tiempo respectivo y título universitario, en este caso de administrador de empresas, cumpro para acceder al ascenso a teniente de prisiones superando el concurso – curso.

**TERCERO:** en el anexo 1 del acuerdo No. CNSC 2019000009546 del 2012-2019. Establece en su **punto 2** verificación de requisitos mínimos **PUNTO2,1,1** definiciones. Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones **a) educación formal**. Es aquella que se imparte en establecimientos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, consecución a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. En su **punto 2,1,2,1 certificación de la educación, los estudios se acreditan mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico**, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determine las normas vigentes sobre la materia. Lo cual se anexo como título profesional y acta del mismo legamente obtenido, cargados el día 25 de marzo de 2021.

**CUARTO:** en su guía de orientación al aspirante concurso de ascensos especifica en su **punto 8,1** factores de educación **punto 8.1.2. ¿Cómo se acredita el requisito mínimo de educación?** Los estudios de **educación formal se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado, títulos o certificaciones de aprobación y terminación de materias y del pensum académico, otorgados por las instituciones correspondientes** o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente Deberá incluir como mínimo:

• **Nombre de la Institución** • **ID: Nombres, documento** • **Título obtenido** • **Fecha de Grado** • **Ciudad y fecha de expedición** • **Firma de quien lo expide.**

Es evidente que en el documento cargado al sistema SIMO se encuentran cada uno de estos datos, dando más confirmación a los requisitos mínimos.

**QUINTO:** en la guía de orientación al aspirante concurso de ascensos En su **punto 8.1.3.** Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación. La formación académica presentada deberá corresponder a la modalidad académica, la disciplina académica o Núcleo Básico de Conocimiento que se encuentre previsto en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC conforme a lo señalado en el Manual de Funciones. Los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en adelante (SNIES) y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con la señalado por el Ministerio de Educación Nacional, los NBC son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. Siendo una de estas la administración de empresas título que hoy en día ostento y presente en su respectiva fecha de inscripción.

**SEXTO:** según el manual de funciones resolución 004124 del 02 de octubre de 2019 en su punto séptimo de requisitos de formación académica y experiencia, en su parte de formación académica establece, **Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el Icfes, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad**, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General. Requisito que cumpla a totalidad y cargue al sistema del SIMO en los respectivos tiempos de inscripción.

**SEPTIMO: CONSTITUCION POLITICA. Derechos a la libertad, la igualdad y no discriminación Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.<sup>30</sup> Procuraduría General de la Nación El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

**OCTAVO: Debido proceso Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.<sup>34</sup> Procuraduría General de la Nación Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

#### **LA CORTE CONSTITUCIONAL ESTABLECE:**

##### **Sentencia T-1051 de 2006 Corte Constitucional**

*La entidad que al momento de tomar una decisión administrativa, aplique una norma determinada de manera inadecuada, o de forma negativa, cuando no advierte la importancia de una prueba que sustancialmente cambiaría el sentido de la decisión, esta vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del accionante y constituye una vía de hecho administrativa al imposibilitar el ejercicio de los recursos y controvertir las decisiones de la administración.*

##### **Sentencia T-244 de 2012 Corte Constitucional**

*En lo que tiene que ver con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia específicamente ha considerado que: "El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas (Sentencia T-1263 de 2001). Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato*

*imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados" (Sentencia T-772 de 2003). (&) De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.*

#### **Sentencia C-491 de 2016 Corte Constitucional**

*El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual toda clase de actuaciones judiciales y administrativas deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que lleven consigo consecuencias para los administrados.*

## **PRUEBAS**

### **Documentales**

1. PDF Pantallazos de plataforma SIMO donde se evidencia el cargue de la documentación y respuesta por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.
2. PDF Diploma y acta del título de Administrador De Empresas certificado por la universidad Politécnico Gran colombiano y avalado por el ministerio de educación.
3. PDF Comunicados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
4. PDF resultados ICFES pruebas saber PRO resultados 2019.
5. PDF Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 de la CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA
6. PDF de la Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (en adelante VRM) de la CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA concurso de ascensos.
7. PDF DE PROFESIOGRAMAS Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS PARA: INSPECTOR, INSPECTOR JEFE, TENIENTE, CAPITÁN, MAYOR Y COMANDANTE SUPERIOR (Versión 2)
8. PDF Resolución número 000325 de 22 de enero de 2021, emanada por el Director General Del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.
9. PDF resolución número 005657 del 24 de diciembre de 2015, emanada por el Director General Del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto a ese honorable despacho, que no se ha interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

## **ANEXOS**

1. PDF certificado laboral emanado de LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC NIT. 800.215.546-5

## **NOTIFICACIONES**

La entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la Atención al Ciudadano y Correspondencia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Y Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) - [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

La entidad accionada UNIVERSIDAD LIBRE recibirá notificaciones en la Atención al Ciudadano y Correspondencia, Cl. 8 #580, Bogotá, en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) - [ajuridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:ajuridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) - [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Recibiré notificaciones en la dirección Carrera 79 # 66 – 19 Manzana C Lo 7 barrio San Marino en el Municipio de Carepa - Antioquia, y teléfonos 3148514217 y 3016609092, email [jover\\_never@hotmail.com](mailto:jover_never@hotmail.com) [jover.never@gmail.com](mailto:jover.never@gmail.com)

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'John Geiniver Vergara Florián'. There is a small mark below the signature that looks like a star or a stylized 'A'.

---

**John Geiniver Vergara Florián**  
C.C. No 1.110.466.695 de Ibagué - Tolima